

Bogotá D.C., 9 de diciembre del 2015



Señor  
Carlos Martínez  
**Gerente Cinepolis - Operadora Colombiana de Cines S.A**  
Ciudad

Al contestar por favor cite este número Radicado 20589

Respetado Licenciado Martínez,

Red PaPaz trabaja en el marco de la corresponsabilidad para garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia, y tiene como misión representar a padres y madres y hacer visibles los principales factores que afectan la construcción de un entorno cultural positivo para la niñez y la adolescencia. En este sentido, busca influir de manera determinante, para que El Estado como garante de los derechos y la ciudadanía, los medios de comunicación y demás organizaciones privadas corresponsables de los derechos de la niñez y la adolescencia cumplan con lo estipulado en el Código de Infancia y Adolescencia y la Constitución Política. Red PaPaz opera dentro de una absoluta independencia económica, política y religiosa. A noviembre contamos con 532.512 padres y madres formalmente vinculados a través de 427 instituciones educativas en 15 departamentos de Colombia.

A través de Te Protejo ([www.teprotejo.org](http://www.teprotejo.org) o el App Te Protejo) en noviembre de 2015 se recibió el siguiente reporte:

"Apreciados señores: Es mi interés denunciar que en Cinepolis Fontanar Chia, se emite publicidad que incita al consumo de alcohol en el bar de la sala VIP, en películas clasificadas para menores de 12 años. Dicha publicidad es emitida dentro de la sala de cine antes de iniciar la película y varios adultos consumen alcohol al lado de los niños y adolescentes. Agradezco la atención que sea prestada a mi denuncia."

Queremos invitarlo a asegurar que se tenga en cuenta la clasificación de las películas al momento de ingresar a las salas de cine teniendo en cuenta la publicidad y el espacio en donde habrá niños, niñas o adolescentes generando entornos protectores para ellos. Cuente con Red PaPaz como interlocutor interesado en trabajar de la mano de ustedes en la búsqueda de lo mejor para los niños, niñas y adolescentes colombianos.

Quedamos atentos a su respuesta y agradecemos nos informe que medidas se tomarán para evitar situaciones futuras correspondientes a este reporte.

Cordialmente,

**Carolina Piñeros Ospina**

Directora Ejecutiva

Anexo: Marco legal de las obligaciones de los exhibidores de películas para su conocimiento

Red PaPaz  
Av.15 #106-32 Of.603  
Bogotá - Colombia  
Teléfonos:  
57 (1) 7563689  
Celular oficina:  
310 756 1190

[www.redpapaz.org](http://www.redpapaz.org)  
[f redpapaz.org](https://www.facebook.com/redpapaz.org)  
[@redpapaz](https://twitter.com/redpapaz)  
[i redpapaz](https://www.instagram.com/redpapaz)

## LEY 1185 DE 2008

Artículo 21. Término para clasificar las películas. Las películas deberán ser clasificadas por el Comité dentro de los quince (15) días siguientes a su exhibición ante él. Si el Comité dentro de dicho término no adopta ninguna determinación la película se considerará apta para mayores de doce (12) años y autorizada su exhibición. Contra las decisiones del Comité de Clasificación de Películas procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Ministerio de Cultura, Dirección de Cinematografía, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la clasificación. Si el Comité no resuelve el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su interposición, este se entenderá negado y se surtirá la apelación ante el Ministerio de Cultura.

Artículo 22. Exhibición de películas. Ninguna película podrá pasarse en salas de cine o sitios abiertos al público, sin autorización previa del Comité de Clasificación de Películas. Se exceptúa de la prohibición anterior, la exhibición de películas en festivales de cine, siempre que los productores, distribuidores u organizadores las registren en el Ministerio de Cultura, Dirección de Cinematografía, con quince (15) días de anticipación por lo menos.

Artículo 23. Obligaciones de los exhibidores de películas. Los exhibidores de películas están obligados a:

1. Abstenerse de exhibir públicamente películas que no hayan sido clasificadas por el Comité.
2. Abstenerse de exhibir en un mismo espectáculo películas de diferentes clasificaciones o acompañarlas de avances o documentales que no concuerden con la clasificación de las mismas, a menos que el espectáculo se anuncie con la clasificación o la edad mayor correspondiente.
3. Impedir la entrada a los espectáculos cinematográficos de personas menores de la edad indicada en la respectiva clasificación.
4. Abstenerse de emplear medios publicitarios engañosos, tales como anunciar una película con la clasificación diferente a la fijada por el Comité.

Artículo 24. Sanciones. Los exhibidores infractores a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la presente ley se les impondrá según la gravedad de la infracción multas de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. En caso de reincidencia se impondrá, además, cierre temporal de la sala por un término hasta de seis (6) meses. Igualmente, podrán suspenderse las exhibiciones que violen lo dispuesto en los citados artículos.

Las sanciones a las que se refiere este artículo seguirán siendo de competencia de los alcaldes, con el concepto previo favorable del Ministerio de Cultura.

Artículo 25. Improcedencia de supresión de escenas. El Comité de Clasificación de Películas no podrá ordenar la supresión de determinadas escenas.

Red PaPaz  
Av.15 #106-32 Of.603  
Bogotá - Colombia  
Teléfonos:  
57 (1) 7563689  
Celular oficina:  
310 756 1190

[www.redpapaz.org](http://www.redpapaz.org)  
[f.redpapaz.org](http://f.redpapaz.org)  
[@redpapaz](https://twitter.com/redpapaz)  
[redpapaz](https://www.facebook.com/redpapaz)